

Bogotá, DC, julio 20 de 2021

Doctor,
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República de Colombia

Asunto: Radicación proyecto de Ley

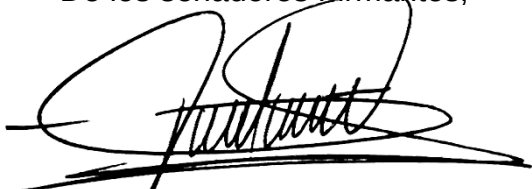
Respetado señor secretario de esta corporación,

Con fundamento en el artículo 150 y 151 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ta de 1992, así como del artículo 147 de la Ley 5ta de 1992 en materia de requisitos constitucionales para la presentación de iniciativas legislativas por parte de los congresistas de la República de Colombia, presento ante su honrosa dependencia, el presente: **PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL TRASPATIO PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.**

“con el fin que inicie su tránsito legislativo en el Senado de la República y se desarrolle en los términos establecidos por la Ley 5ta de 1992.

Agradezco su disposición a la presente,

De los senadores Firmantes,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República
AUTOR

PROYECTO DE LEY No _____ SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL TRASPATIO PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.

El Congreso de la República

Decreta

ARTICULO 1. - OBJETO: la presente Ley tiene por objeto reconocer la actividad de cultivo de alimentos mediante el uso del traspatio, como micro unidad que permite a las familias rurales y urbanas el aprovechamiento de un espacio productivo aledaño a sus viviendas que al ser parte de ellas contribuye al desarrollo de una actividad económica de la que derivan condiciones que favorecen el ingreso y mejoran la calidad de vida de las familias que participan en ella.

ARTICULO 2. - DEFINICIÓN: Entiéndase al traspatio como el espacio productivo y diverso con que cuentan algunas familias de las zonas rurales y urbanas colombianas, aledaño a sus viviendas, en el que se desarrollan actividades que favorecen la seguridad alimentaria, la organización y la economía familiar.

ARTICULO 3. - RECONOCIMIENTO: Reconózcase, como herramienta de construcción de tejido social, bienestar económico y seguridad alimentaria, para el campesino colombiano, al traspatio.

ARTICULO 4. - PROMOCIÓN: El Gobierno Nacional promoverá políticas, planes, programas, proyectos e investigaciones académicas que tengan como propósito el impulso y la protección de la producción familiar de traspatio en el medio rural colombiano. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y demás instituciones del sector Agropecuario Nacional, deberán desarrollar estrategias que propendan por la salvaguarda de las especies del traspatio y la mejora en su estado sanitario.

ARTICULO 5. – ARTICULACIÓN CON POLÍTICAS DE ECONOMÍA NARANJA: El Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales y Municipales, articularán, en el marco de sus planes de desarrollo, al traspatio, la seguridad alimentaria y la agricultura familiar, con las industrias creativas, la cultura y la innovación.

ARTICULO 6. – SELLO DE CALIDAD: Establézcase el sello nacional de calidad denominado: “*Producto de Agricultura Familiar de Traspatio*”, el cual servirá para promover y garantizar que el producto, o alimento ofrecido al público, proviene de la agricultura familiar de traspatio en los hogares campesinos colombianos.

ARTICULO 7. – COMPRAS LOCALES: El Gobierno Nacional Promoverá que los programas de Primera Infancia y de Alimentación Escolar prioricen, dentro de sus estrategias de compras locales, a los productos o alimentos que cuenten con el sello nacional de calidad “*Producto de Agricultura Familiar de Traspatio*”, para fortalecer la economía de los pequeños productores agropecuarios y garantizar seguridad alimentaria nutricional a los niños y niñas del país.

ARTICULO 8. – FINANCIACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS: El gobierno Nacional, en desarrollo de la política pública de agricultura familiar, financiará iniciativas privadas que, a través de proyectos de innovación, ciencia y tecnología, estimulen el consumo de alimentos de agricultura familiar campesina de traspatio y promuevan planes de Desarrollo Rural Sostenible y de Seguridad Alimentaria en los territorios, en términos de accesibilidad, disponibilidad, sostenibilidad en el tiempo, con valor nutricional, acorde a la cultura de cada región. Así mismo, celebrará contratos de interés público con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, con el fin de impulsar programas y actividades que guarden relación directa con esta materia.

ARTÍCULO 9. – VIGENCIA: la presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contraria

De los Honorables Senadores y Representantes de la República,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República
Autor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco Constitucional y Legal

Con fundamento en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ta de 1992, así como del artículo 147 de la Ley 5ta de 1992 en materia de requisitos constitucionales, el presente proyecto de Ley se propone como iniciativa legislativa cuyo fundamento específico versa sobre la competencia de interpretación de la Ley, toda vez que acude a la Cámara de Origen para disponer su estudio, debate y planteamientos legales sobre los que versa la materia.

II. Antecedentes de la iniciativa

El presente proyecto de ley es una iniciativa que proviene del estudio académico sobre las políticas de seguridad alimentaria a partir de las definiciones de la FAO, se considera de importancia social y económica en la medida que promueve la conformación de economías familiares que pueden generar ingresos para el hogar y que a su vez generan dinámicas productivas sobre el uso del suelo en pequeñas áreas colindantes al lugar de habitación. Se presentó en legislaturas pasadas, pero fue archivado por trámite legislativo al carecer del número de debates efectuados conforme a la ley 5ta de 1992 en la respectiva cámara legislativa.

Se vuelve a radicar, con ajustes sobre el objeto y el criterio específico bajo la denominación de Traspatio, esperando que se desarrolle conforme a la exigencia del legislativo como ley de carácter ordinario.

El fin del proyecto de ley es dotar de un marco institucional el desarrollo y promoción del Traspatio, entendido este como el espacio urbano y campesino de pequeñas dimensiones, dedicado a producir alimentos al interior de la unidad familiar. Por cuanto promueve la implementación de una figura que puede ser comercializada en los eventos de generación de ingreso para la economía familiar, al tiempo que provee de alimentos producidos orgánicamente.

Países como México han desarrollado muy bien el traspatio, entendiéndolo como una oportunidad de ingresos para las familias, así como un instrumento viable y sostenible para la provisión de alimentos en condiciones saludables para la población. Actualmente en Colombia no existe un marco jurídico para el desarrollo de esta figura y por tanto el traspatio se entiende como aquella actividad de cultivo en huertas urbanas y rurales con un componente de autoabastecimiento, sin existir por tanto una figura comercial inmersa en el proceso de venta de los productos.

El huerto de traspatio tiene una importancia biológica, cultural y económica que provee a las familias una herramienta de reconocimiento sobre sus formas sostenibles de producción de alimentos, o cultivos saludables que pueden ser comercializados. En este sentido se recupera una de las economías familiares más antiguas que se desarrollaban en función de unas costumbres arraigadas a los modos de producción auto sostenible.

II. Consideraciones del Ponente

El traspatio se considera una alternativa alimentaria de sustento familiar, que se caracteriza por la composición de biodiversidad con que cuenta el ecosistema en que se localiza la unidad productiva. Las condiciones de producción se remiten al cultivo de vivienda, con capacidad de proveer alimentos, producidos en condiciones sostenibles al interior de las mismas.

Ahora bien, el traspatio se origina como alternativa de autoconsumo por la unidad familia más que cualquier forma de comercialización de los productos, precisamente porque su función radica en el abastecimiento del hogar, sin embargo, las dinámicas urbanas han hecho posible que la producción sostenible a pequeña escala de alimentos, permita mejorar los entornos de participación productiva, conservación del ecosistema y consumo responsable.

En función de la política de seguridad alimentaria que se adelanta en Colombia y que es una recomendación mundial sobre la sostenibilidad del consumo futuro, las alternativas son variadas en cuanto al logro de los determinantes del consumo de alimentos saludables que ayuden a la mitigación del riesgo en la población humana, al tiempo que garantizan la oferta sostenible. Al respecto, estudios como el de la Universidad Complutense de Madrid establecen las características de este tipo de desarrollo productivos como sigue:

- *convergencia entre el patrimonio familiar y el patrimonio agrario (los ingresos procedentes de la actividad en la explotación se integran en el patrimonio común de la familia)*
- *una determinada forma de organizar el trabajo familiar dentro de la explotación (el titular y los miembros de su familia aportan directamente la mayor parte del trabajo necesario para sacar adelante la explotación agrícola)*
- *una determinada forma de concebir la rentabilidad de la explotación (las estrategias se definen con criterios no solo de racionalidad económica, sino también de racionalidad social, dado que la explotación es percibida por la familia como un instrumento de trabajo y una fuente de autoempleo, y no solo como un capital productivo que hay que rentabilizar)*

- *vinculación directa entre explotación y territorio (en la medida en que la explotación familiar forma parte de la economía rural del territorio donde se inserta, y en tanto que las rentas que genera suelen consumirse en ese mismo territorio)*
- *conexión con la cultura local (en tanto que los miembros de la familia pertenecen a la propia comunidad local y participan de modo directo en sus dinámicas sociales)*
- *control sobre los recursos naturales (agua, suelo, material genético...).*

En este orden de ideas, surten efectos positivos los mecanismos de producción eficiente en entornos urbanos sostenibles que pueden generar externalidades positivas en cuanto al establecimiento de un modelo de consumo de rentas distribuidas. Ello, permite articular la política de seguridad alimentaria a los objetivos del milenio: 02, 03, 11, 12 y 15, propuestos como agenda 2030 por las Naciones Unidas.

Algunos estudios publicados en México Y Colombia sugieren al respecto:

“Las condiciones de pobreza existentes en el medio rural han motivado la revaloración del traspatio, considerado como uno de los agro-ecosistemas más diversos y ricos que existen. A pesar de los cambios históricos, tanto ecológicos como sociales (Lope, 2012), que ha experimentado, tiene la finalidad de contribuir a la alimentación (Guerra Mukul, 2005), al ahorro y a la sustentabilidad (Gliessman, 1990). Asimismo, el traspatio representa la identidad cultural de un grupo humano en relación con la naturaleza, ya que en él se practican actividades culturales, sociales, biológicas y agronómicas, constituyendo una unidad económica de autoconsumo dentro del hogar (Gispert et al., 1993)” [...] economic and social importance of backyard agro-biodiversity in a rural community of yucatán, méxico 2015 pg. 3-5

Existe una gran preocupación mundial por conservar y utilizar los recursos genéticos vegetales, tanto en áreas naturales como en sistemas agropecuarios, debido a su estrecha relación con la satisfacción de las necesidades humanas y la solución de problemas severos como el hambre y la pobreza (Frankel et al., 1995). Sin embargo, en los dos últimos siglos, tanto la biodiversidad como la agrobiodiversidad, han entrado en una etapa de alto riesgo de extinción debido, a la implementación del monocultivo en grandes áreas y al excesivo consumo de recursos para sostener el rápido crecimiento de la población. [Agrobiodiversidad de los huertos caseros de la región andina del sur de Colombia 2016, universidad de Nariño]

Así las cosas, se entiende en su generalidad que este tipo de cultivos conlleva a procesos de articulación sistemática, caracterizados por la sostenibilidad ambiental,

el uso eficiente de los recursos y la dotación de alimentos para satisfacer la demanda urbana creciente.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), desde la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996, la Seguridad Alimentaria "a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana".

En esa misma Cumbre, dirigentes de 185 países y de la Comunidad Europea reafirmaron, en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, "el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre." [Programa Especial para la Seguridad Alimentaria (PESA) en Centroamérica, 2011]

Ahora bien, desde el marco normativo en Colombia, se ha establecido la política de seguridad alimentaria en atención a lo contenido en la constitución política como derecho de la población, en este orden de ideas, en el país se relacionan las normas vigentes en la materia como sigue:

Según el CONPES Social 113 de 2008, la Seguridad Alimentaria Nacional se refiere a la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA: Establece el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños y en cuanto a la oferta y la producción agrícola se establecen los deberes del Estado en esta materia.

CUMBRE MUNDIAL SOBRE ALIMENTACIÓN 1996 Y 2002: Renovar el compromiso mundial de eliminar el hambre y la malnutrición y garantizar la seguridad alimentaria sostenible para toda la población. Establece y refuerza los compromisos adquiridos por Colombia para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

LEY 1355 DE 2009 -LEY DE OBESIDAD: Define a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN, como la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia, establece sus integrantes y funciones.

DECRETO 2055 DE 2009: Crea la CISAN, se definen sus integrantes, funciones, funcionamiento de la secretaría técnica, actividades de la misma y periodicidad de reuniones, entre otros. [DNP 2014]

Con base en la exposición de motivos aquí contenida, presento ante esta honorable corporación este proyecto de Ley cuyo fin último es la adopción del sistema de cultivo de traspato en la política de seguridad alimentaria a través del entorno productivo sostenible que genera capacidades de producción, ingreso y bienestar para la población colombiana. Lo que permitirá la inclusión de la producción de alimentos de lo rural a lo urbano, permitiendo que este modelo sea reconocido al interior de nuestra legislación.

De los Honorables Senadores



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República
Autor